



Tipo Norma	:Decreto 148
Fecha Publicación	:08-10-2016
Fecha Promulgación	:24-08-2016
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012, 123 DE 2013, 146 DE 2014 Y 142 DE 2015 TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Tipo Versión	:Única De : 08-10-2016
Inicio Vigencia	:08-10-2016
Id Norma	:1095418
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1095418&amp;f=2016-10-08&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1095418&amp;f=2016-10-08&amp;p=</a>

FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012, 123 DE 2013, 146 DE 2014 Y 142 DE 2015 TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Santiago, 24 de agosto de 2016.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 148.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La Ley N° 18.838, de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por ley N° 20.750 de 2014;
- e) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El decreto supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por decreto supremo N° 956, de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) El decreto supremo N° 71, de 1989, Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por decreto supremo N° 167, de 2015, ambos, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- h) El decreto supremo N° 136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El decreto supremo N° 264, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al decreto supremo N° 136, de 2009, precedentemente citado;
- j) El decreto supremo N° 227, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009 y N° 264, de 2010, precedentemente citados;
- k) El decreto supremo N° 127, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009, N° 264, de 2010 y N° 227, de 2011, precedentemente citados;
- l) El decreto supremo N° 123, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009, N° 264, de 2010, N° 227, de 2011 y N° 127, de 2012, precedentemente citados;
- m) El decreto supremo N° 146, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009, N° 264, de 2010, N° 227, de 2011, N° 127, de 2012 y N° 123, de 2013 precedentemente citados;
- n) El decreto supremo N° 142, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 9 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136, de 2009, N° 264, de 2010, N° 227, de 2011, N° 127, de 2012, N° 123, de 2013 y N° 146, de 2014, precedentemente citados, estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado en la forma que indica, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción



con tecnología digital;

o) La resolución exenta N° 7.219, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;

p) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2. Que, en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieran otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente, y mediante los decretos supremos N° 264, N° 227, N° 127, N° 123, N° 146 de 2014 y últimamente N° 142, de 2015, citados respectivamente en las letras i), j), k), l), m) y n) de los Vistos, se establecieron nuevos períodos anuales de exposición pública y abierta, para cada año, dentro de los cuales se facultó para el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, no obstante haberse aprobado la Ley N° 20.750, que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre, la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva que aquella ordenaba y la mayoría de la normativa de desarrollo que requería su implementación, la efectiva migración a la tecnología digital de las concesiones y sistemas de transmisión analógicos existentes constituye un proceso con un horizonte temporal de cinco (5) años, en el caso de los concesionarios en la banda VHF y de veinticuatro (24) meses, en el de los concesionarios en la banda UHF, en ambos casos a contar de la entrada en vigencia de la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva, que son los plazos máximos para lograr la cobertura digital de dichas concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.750.

4. Que es necesario mantener vigentes las autorizaciones otorgadas, que son una fuente de experiencia técnica muy valiosa que permitirá una transición análoga - digital progresiva y armónica, por lo que ante la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado decreto supremo N° 142, se hace necesario establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con transmisiones demostrativas de televisión digital terrestre, evitando con ello el denominado apagón digital. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar, al momento de otorgarse los permisos correspondientes, las medidas preventivas necesarias de manera que los mismos resulten plenamente consistentes y coordinados con la implementación de la ley N° 20.750.

5. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del decreto ley N° 1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

Decreto:

Artículo primero.- Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 11 de octubre de 2016, dentro del cual se podrán otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del decreto supremo N° 136, de 2009, complementado por decretos supremos N° 264, de 2010, N° 227, de 2011, N° 127, de 2012, N° 123, de 2013, N° 146, de 2014 y N° 142, de 2015, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.- Las resoluciones que se dicten otorgando permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital al amparo del nuevo período anual de



exposición pública y abierta a que se refiere el artículo anterior deberán disponer las medidas pertinentes a fin de garantizar la debida coordinación entre dichos permisos y las concesiones que en su caso se otorguen.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.-  
MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique,  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pedro  
Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones

N° 73.401.- Santiago, 6 de octubre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que -en lo esencial- establece un nuevo período anual de exposición pública y abierta, dentro del cual se podrán otorgar permisos o renovar los existentes para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, pero cumple con hacer presente que el decreto N° 167, de esa Secretaría de Estado, es del año 2014, y no del que se señala en la letra g) de los vistos.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
Presente.